

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 11 de Marzo.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 41.

Secretaría.—Negociado 4.º

Con fecha 9 del corriente mes me dice el Alcalde de Dueñas que el día 7 del corriente ha desaparecido de dicho término municipal una borrica de la propiedad de D. Estéban Caballero García.

Lo que hago público por medio de este periódico para que llegando á conocimiento de la persona que la haya recogido la entregue á su dueño.

Palencia 11 de Marzo de 1904.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Señas de la borrica.

Edad cerrada, pelo cardino, alzada cinco cuartas y media, herrada de las cuatro extremidades, muy gorda, lleva cabezada y ramal.

CIRCULAR NÚM. 42.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Don José Díaz de la Pedraja, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término

municipal de Osorno con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de San Mamés á Osorno: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 9 de Marzo de 1904.

José Díaz de la Pedraja.

CIRCULAR NÚM. 43.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Villaeles para la construcción del trozo 2.º de la carretera de Membrillar á Herrera y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó parti-

culares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra

por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 9 de Marzo de 1904.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAELES.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la ocupación de fincas con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Membrillar á Herrera.

Número de orden	Clase de la finca.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.
1	Tierra.	D. Pedro Franco.....	Villaeles.
2	Idem.	José Fernández.....	Villabasta.
3	Idem.	Pedro Franco.....	Villaeles.
4	Idem.	Aureliano Pastor.....	Idem.
5	Idem.	Eleuterio Mazuelas.....	Idem.
6	Idem.	Mariano Barrera.....	Idem.
7	Idem.	Nicanor Ayuela.....	Villabasta.
8	Idem.	Aureliano Pastor.....	Villaeles.
9	Idem.	Mariano González.....	Idem.
10	Camino.		
11	Tierra.	Balbino González.....	Idem.
12	Idem.	Mariano Santos.....	Arenillas.
13	Idem.	Andrés Mazuelas.....	Villaeles.
14	Idem.	Manuel Mazuelas.....	Idem.
15	Idem.	Juan Barrera.....	Idem.
16	Idem.	Pedro Franco.....	Idem.
17	Idem.	Joaquín Montes.....	Villabasta.
18	Idem.	D.ª Joaquina González.....	Idem.
19	Idem.	D. Froilán Manrique.....	Villada.
20	Idem.	Mariano Mazuelas.....	Arenillas.
21	Idem.	Juan Ayuela.....	Villaeles.
22	Idem.	D.ª Julia Fernández.....	Quintanilla.
23	Río.		
24	Linar.	D. Jerónimo Herrero.....	Villaeles.
25	Idem.	Donato Pérez.....	Villabasta.
26	Idem.	Miguel Puebla.....	Idem.
27	Idem.	Joaquín Montes.....	Idem.
28	Idem.	Jerónimo Mazuelas.....	Valles.
29	Idem.	Primitivo Sánchez.....	Villasila.
30	Idem.	Juan Barrera.....	Villaeles.
31	Idem.	Pedro Franco.....	Idem.
32	Idem.	Mariano Barrera.....	Idem.
33	Tierra.	Aureliano Pastor.....	Idem.
34	Arroyo.		
35	Linar.		
36	Arroyo.	Pedro Franco.....	Idem.

Número de orden.	Clase de la finca.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.
37	Linar.	D. Baltasar Noriega.....	Villaeles.
38	Idem.	Severiano Pérez.....	Idem.
39	Arroyo.	"	"
40	Linar.	Herederos de D. Pedro Pastor....	Idem.
41	Camino.	"	"
42	Linar.	D. Andrés Merino.....	Quintanilla.
43	Idem.	Jerónimo Herrero.....	Villaeles.
44	Camino y arroyo	"	"
45	Linar.	Juan Campo.....	Idem.
46	Idem.	Pedro Diez.....	Idem.
47	Idem.	Baltasar Noriega.....	Idem.
48	Idem.	Jerónimo Herrero.....	Idem.
49	Camino.	"	"
50	Linar.	Braulio González.....	Arenillas.
51	Idem.	Abdón González.....	Villabasta.
52	Idem.	Pedro Fraile.....	Villaeles.
53	Arroyo.	"	"
54	Linar.	Eleuterio Mazuelas.....	Idem.
55	Idem.	Nicasio Santos.....	Idem.
56	Idem.	Mariano González.....	Idem.
57	Solar.	Andrés Mazuelas.....	Idem.
58	Carretera provincial.	"	"
59	Cañada.	"	"
60	Era.	Severiano Pérez.....	Idem.
61	Idem.	Juan Ayuela.....	Idem.
62	Idem.	Severiano Pérez.....	Idem.
63	Idem.	Juan Ayuela.....	Idem.
64	Idem.	Crisanto Mazuelas.....	Valderrábano.
65	Tierra.	Pedro Franco.....	Villaeles.
66	Era.	Eleuterio Mazuelas.....	Idem.
67	Idem.	Crisanto Mazuelas.....	Valderrábano.
68	Idem.	Juan Ayuela.....	Villaeles.
69	Idem.	Vicente González.....	Idem.
70	Tierra.	Francisco Gutiérrez.....	Idem.
71	Idem.	Herederos de Pedro Pastor.....	Idem.
72	Idem.	D. Crisanto Mazuelas.....	Valderrábano.
73	Idem.	Ignacio Ruiz.....	Villaeles.
74	Camino.	"	"
75	Tierra.	Peregrín González.....	Collazos.
76	Idem.	Pedro Franco.....	Villaeles.
77	Idem.	Andrés Mazuelas.....	Idem.
78	Idem.	Ángel Barreda.....	Idem.
79	Idem.	Isidoro González.....	Villabasta.
80	Idem.	Pedro Franco.....	Villaeles.
81	Idem.	Vicente González.....	Idem.
82	Idem.	Mariano González.....	Idem.
83	Idem.	Eusebio Heras.....	Idem.
84	Idem.	Cesáreo Cabañas.....	Idem.
85	Idem.	Celestino González.....	Idem.
86	Ejidos y monte.	"	"
87	Tierra.	Celestino González.....	Idem.
88	Idem.	Pedro Franco.....	Idem.
89	Idem.	Félix Campo.....	Idem.
90	Idem.	Aureliano Pastor.....	Idem.
91	Idem.	Baltasar Noriega.....	Idem.
92	Idem.	Celestino González.....	Idem.
93	Idem.	Sandalio Gutiérrez.....	Idem.
94	Idem.	D. ^a Julia Fernández.....	Quintanilla.
95	Idem.	D. Pedro Fraile.....	Villaeles.
96	Arroyo.	"	"
97	Tierra.	D. ^a Julia Fernández.....	Quintanilla.
98	Idem.	D. Pedro Fraile.....	Villaeles.
99	Idem.	Herederos de Pedro Pastor.....	Idem.
100	Idem.	D. Samuel Abia.....	San Martín.

Villaeles 3 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Aureliano Pastor Fraile.—Hay un sello de la Alcaldía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Al someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto dictando instrucciones sobre el alcance y el detalle del servicio agronómico nacional, inspirado en las necesidades de organización progresiva derivadas del espíritu del Real decreto de 10 de Octubre de 1903 y de su reglamento de 16 de Enero del corriente, ha considerado el Ministro que suscribe llegada la hora de incluir entre las disposicio-

nes concretas encaminadas á encauzar del modo más práctico y eficaz posible la demostración, la divulgación de enseñanzas á los agricultores, por la resolución de consultas, el servicio de plagas del campo y los precisos servicios administrativos, otras dos grandes categorías de la divulgación de las enseñanzas: las misiones agronómicas y la enseñanza agrícola en los cuarteles.

La agricultura nacional, que tiene en V. M. su más alto y entusiasta protector, se halla necesitada de aquellos medios que, por actuar sobre la masa popular del país, tiene alcance excepcional é interesantísi-

mo; medios que no hay motivo serio que deba impedir que encarnen entre nosotros con la misma vitalidad que en otros países, y que aclimatados á nuestras costumbres, coadyuvarán á difundir extraordinariamente la práctica instrucción precisa al fomento de nuestra población rural.

Las misiones agronómicas, debidamente organizadas, para mejorar, esclarecer ó resolver cuestiones agrícolas de carácter colectivo ó general en una zona, acudiendo al propio sitio donde sea precisa la presencia del remedio, donde pueda llegar á la vista de todos los interesados la enseñanza, tanto más eficaz cuanto más práctica sea, es un medio poderoso, quizá el de más eficaz intensidad, de la divulgación del progreso agrícola.

La enseñanza agrícola en los cuarteles, planteada como ensayo de fecunda realidad, sobre el supuesto de una patriótica inteligencia entre la Autoridad militar y los Jefes del servicio agronómico, llevando por medio del soldado al seno del hogar del pueblo, algo que sea utilidad práctica para el individuo y la familia al par que modestos pero eficaces elementos de la cultura y de la prosperidad nacional, es medio también poderoso, quizá el más extenso y popular de la divulgación del progreso agrícola; y de este modo, Señor, el Ejército, que es por su propia misión el más firme instrumento de la seguridad de la Patria, y su nervio y su gloria, será también, con sólo la voluntad, que de seguro está latente en la cultura de sus dignos Jefes, y casi por vía de entretenimiento, medio admirable del progreso de la agricultura patria, medio eficazísimo del desarrollo de la producción nacional.

No desconoce el Ministro que suscribe, que dentro de los créditos contraídos en el vigente Presupuesto hay muy escaso margen para dotar ambos servicios con los indispensables medios materiales que al iniciarlos fuera de desear; pero, encontrándose con base más ó menos amplia para implantar el primero y penetrado de un profundo convencimiento de la utilidad de iniciar el segundo, sobre bases y acuerdos que permitan recabar y acumular una porción de elementos materiales útiles existentes, no ha dudado de incluirlos ambos entre los objetivos propios y preferentes del Cuerpo de Ingenieros agrónomos.

Tales son los motivos que inspiran este proyecto de decreto que tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 4 de Marzo de 1904.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se considerarán funciones propias del servicio agronómico nacional las seis siguientes:

- 1.ª La experimentación y demostración agrícola.
- 2.ª La enseñanza, propaganda y divulgación de conocimientos á los agricultores.
- 3.ª Las misiones agronómicas.
- 4.ª La enseñanza agrícola en los cuarteles.
- 5.ª El servicio de plagas del campo; y
- 6.ª Los demás trabajos administrativos y estadísticos confiados hoy al Cuerpo de Ingenieros agrónomos á virtud de la legislación vigente.

Inspección de servicios.

Art. 2.º Las funciones inspectoras de cada uno de estos servicios considerados aisladamente en su síntesis, serán ejercidos por los Vocales de la Junta Consultiva agronómica que la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio designe á propuesta del Inspector general del Cuerpo. Igualmente inspeccionarán la marcha ordinaria de los servicios dentro de cada una de sus demarcaciones los Ingenieros Jefes de región.

Art. 3.º A los efectos del artículo anterior, la Junta Consultiva agronómica propondrá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio las visitas extraordinarias que procedan, no sólo para corregir las deficiencias del personal, sino para proponer las mejoras justificadas y urgentes que cada servicio exija, hasta obtener la completa regularidad de su funcionamiento.

Art. 4.º Los Ingenieros Jefes de la región darán mensualmente á la Junta Consultiva, dentro de la primera quincena del siguiente mes en que se ejecutaron los servicios, partes separados donde conste el resumen de ellos, por secciones, y realizarán, por lo menos, dos visitas anuales á cada una de las que tengan á su cargo, dando desde ellas cuenta detallada del estado de los trabajos, deficiencias de todo orden que se noten y medidas urgentes que haya considerado pertinente adoptar.

Servicio de experimentación y demostración agrícola.

Art. 5.º Independientemente de los servicios de experimentación y demostración que se realicen en las Granjas-Institutos y establecimientos especiales agrícolas, cuyo funcionamiento será objeto de un reglamento de régimen de los mismos, se llevarán á efecto en las Secciones donde el Estado tenga establecido campos de demostración, ó en lo sucesivo se implanten, aquellas experiencias ú operaciones culturales que se consideren convenientes á la región, ya para multiplicar las condiciones en que una misma experiencia se realiza, ya para resolver la posibilidad de una mejora agrícola debida á la iniciativa del personal de las Secciones, ya á demostrar los procedimientos culturales que mejor

encajen en las condiciones normales del cultivo de cada provincia.

Art. 6.º A estos efectos, los Directores de las Granjas propondrán a los Ingenieros Jefes de la región, y éstos, a su vez, a la Superioridad, aquellas experiencias que convenga realizar simultáneamente en dichos campos, cuidando que las propuestas sean presentadas con la prelación necesaria para su aprobación, y dentro de la época más oportuna para su ejecución en el año agrícola. Una vez aprobado por la Superioridad el plan de experiencias simultáneas regional, se ordenará su ejecución a los Ingenieros de las Secciones, cuidando de facilitarles, en el caso que sea preciso, los medios materiales de que carezcan para proceder a ellas.

Art. 7.º Las experiencias culturales de carácter local se propondrán también, con la anticipación y prelación conveniente, por los Ingenieros de las Secciones al Jefe regional, acompañando un presupuesto donde se indiquen los gastos que ha de originar su realización.

Art. 8.º El plan general de experiencias y demostraciones simultáneas y locales de cada región agrícola, acompañado del informe de la Jefatura, se remitirá a la Junta Consultiva y Dirección general antes de 1.º de Septiembre de cada año.

Art. 9.º Cuando, por la importancia de las experiencias, fuera conveniente realizarlas simultáneamente en dos ó más regiones a la vez, se solicitará por la Jefatura de región donde el servicio se proponga, el oportuno permiso de la Dirección general; pudiendo ésta autorizar una reunión extraordinaria de los Directores de Granjas y Jefes de las regiones a que la experiencia afecte, a fin de acordar los medios más económicos y eficaces de llevarla a cabo.

Art. 10. A los efectos de los artículos anteriores se reservará en los campos de demostración una superficie mínima de 30 áreas para las experiencias simultáneas ó ejercicios de análoga índole que se ordene; dedicándose el resto a las experiencias y demostraciones de carácter local.

Art. 11. Los resultados de cada experiencia local ó simultánea y el historial completo de las incidencias en que las mismas se han desarrollado, se remitirán por los Ingenieros de Sección a los de región mensualmente, y éstos, a su vez, formarán estados sintéticos, que remitirán a la Dirección general y Junta Consultiva, acompañados de un informe del Director de la Granja regional, que abrace el estudio deductivo y el juicio crítico que estos trabajos les merezcan.

Art. 12. Anualmente, los Ingenieros Directores de las Granjas remitirán a la Junta Consultiva, por conducto de la Jefatura de región, una Memoria que sintetice el total de experiencias realizadas en el año y el plan de las convenientes para el fu-

turo, acompañadas del presupuesto probable de gastos. La Junta Consultiva revisará y aprobará estos trabajos, y propondrá la publicación de la Memoria anual referente a este servicio.

Art. 13. El presupuesto para los campos de demostración, en las experiencias y operaciones culturales de carácter local, se formará para cada año por los Ingenieros de las Secciones, revisándose por las Jefaturas de región, las que los remitirán a la Junta Consultiva para que ésta proponga su aprobación ó las modificaciones que haya lugar.

Art. 14. En las experiencias y demostraciones de carácter local, a que ordinariamente se dedican los actuales campos de demostración, se cuidará por las Secciones no emplear otros procedimientos que los que estén hoy plenamente contrastados por la técnica, evitando en lo posible aquellas circunstancias aventuradas que puedan comprometer el éxito de las cosechas.

Enseñanza, propaganda y divulgación de conocimientos a los agricultores.

Art. 15. Independientemente del servicio de enseñanza agrícola superior, que se sujetará a las disposiciones especiales que regulen el funcionamiento de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos y de la enseñanza teórico-práctica de obreros agrícolas, que regulará el reglamento de régimen interior de las Granjas y demás establecimientos especiales de enseñanza, se procederá por las Secciones, de acuerdo con el reglamento vigente, a resolver gratuitamente las consultas que los particulares quieran realizar, por orden riguroso de su presentación.

Art. 16. A este efecto, se llevará en las Secciones un libro registro donde por dicho orden se anotará el nombre del consultante, la fecha de la consulta, el objeto de la misma, muestras que se acompañan y observaciones pertinentes a la consulta. El plazo máximo para la resolución de éstas, cuando en la Sección existan medios bastantes a resolverlas, será el de diez días.

Art. 17. Cuando para la resolución de consultas sea necesario que el Ingeniero de la Sección salga de la capitalidad a realizar observaciones ó toma de muestras sobre el terreno, tendrá que solicitar autorización de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, devengando en este solo caso las indemnizaciones reglamentarias. El plazo para la resolución de la consulta será entonces el de treinta días, a contar desde la fecha en que se autorice el servicio.

Art. 18. Aquellas consultas que no puedan resolverse en la Sección por exigir investigaciones ó operaciones de laboratorios especiales, se remitirán con sus antecedentes al Ingeniero Jefe regional, el que la dirigirá a su vez a la Granja-Instituto correspondiente, Estación especial, ó Estación agronómica y de Patología vegetal, según su índole y la dificultad técnica que entrañe.

Art. 19. Las Granjas ó Estaciones evacuarán este servicio por orden riguroso de prelación, en un plazo máximo de veinte días, solicitando permiso para ampliarlo en los casos de investigación complicada ó

de acumulación excesiva de servicios.

Art. 20. Serán de abono de los particulares, en concepto sólo de reintegro al material de los Establecimientos de las Secciones, los gastos que origine el transporte de las muestras, reactivos, etc., etc. A aquellas operaciones que exijan análisis reclamándose por el particular certificación oficial del mismo, se les aplicará la tarifa especial que rija para estos casos.

Art. 21. Las semillas seleccionadas y demás productos que se obtengan en los campos de demostración, se repartirán a prorrato entre los agricultores que soliciten su adquisición, siendo su precio el de coste, y no incluyéndose en el mismo cantidad alguna en concepto de arrendamientos de los terrenos, cuando éstos sean gratuitos, ni gasto alguno por entretenimiento y amortización de la maquinaria empleada, cuando ésta sea del Estado. Las cantidades que ingresen por este concepto se reintegrarán al Tesoro.

Art. 22. El prorrato de los productos a que se refiere el artículo anterior y el precio de adquisición a que resulten, se revisará y aprobará por la Jefatura de región a propuesta de las Secciones.

Art. 23. Constituirá también parte del servicio de enseñanza y propaganda agrícola, los artículos científicos, reseñas generales sobre el estado de las cosechas, estudios de los mercados y demás trabajos que los Ingenieros de Sección emprendan, ya por su iniciativa, ya obedeciendo órdenes de la Jefatura de la región, quedando a la discreción de éstos la selección y oportunidad de publicar los trabajos en los BOLETINES OFICIALES, periódicos de que habla el reglamento vigente y que dirigirán todas las Jefaturas regionales, con arreglo a las instrucciones de la Dirección general.

Misiones agronómicas.

Art. 24. Comprenderá el servicio de misiones agronómicas, las enseñanzas ambulantes que practiquen los Ingenieros de Sección, auxiliándose del material y efectos agrícolas más convenientes en cada caso al objeto de que se trate. Dichas misiones serán previamente autorizadas por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y se referirán siempre a un cultivo ó industria agrícola determinado, teniendo por inmediata finalidad la resolución de una cuestión general que afecte al interés agrícola de una zona bien caracterizada de la provincia.

Art. 25. Además de las anteriores misiones que los Ingenieros de Sección emprenderán por su iniciativa, las entidades agrícolas y las Asociaciones de agricultores podrán solicitar de los Jefes regionales la realización de una misión agronómica, y ésta se acordará por la Dirección general, previo informe de la Sección. En estas misiones, el objeto quedará a la libre iniciativa de los solicitantes, siempre que se relacionen con los problemas agrícolas de la zona.

Art. 26. Para el mejor resultado de las misiones a que se refieren los dos artículos anteriores, las Jefaturas de región cuidarán de proveer a las Secciones del material más perfecto de que dispongan, poniendo además a su disposición los elementos demostrativos útiles, prestándoles los auxilios que se consideren necesarios, y anunciando su comienzo

con el plazo suficiente a su mejor aprovechamiento.

Art. 27. El número de días que a este servicio podrán dedicar las Secciones anualmente, no excederá de treinta, salvo casos urgentes ó extraordinarios que autorizará precisamente la Dirección.

Enseñanza agrícola en los cuarteles.

Art. 28. Los Ingenieros Jefes de región y los de Secciones procederán inmediatamente a estudiar, de acuerdo con las Autoridades militares de las provincias, los medios más prácticos para que se implante la enseñanza agrícola en los cuarteles, remitiendo a la Dirección general, en un plazo breve, las bases aprobadas de conformidad a este objeto, así como los programas de las enseñanzas factibles.

Art. 29. Para la redacción de los anteriores documentos, los Ingenieros tendrán en cuenta el eminente carácter práctico que esta enseñanza ha de tener y la necesidad de instruir al soldado, apelando a un sistema múltiple de visitas a los Museos y establecimientos agrícolas oficiales, a la vez que se les facilite libros, cartillas, carteles, catálogos y demás medios gráficos y pedagógicos propios al fin que se persigue, de acuerdo con su actual instrucción. Igualmente han de tener en cuenta el carácter comparativo agrícola regional al redactarse los programas de enseñanza, a fin de facilitar el intercambio de ideas.

Art. 30. Con las bases anteriores se remitirán también a la Dirección general un presupuesto aproximado del gasto que en cada Sección exija la adquisición del material propio a este objeto, material cuyo coste se contraerá en el próximo presupuesto, así como las gratificaciones que se asigne al personal encargado de practicar esta enseñanza.

Art. 31. Una vez que se conozca por la Dirección general de Agricultura los servicios de esta índole, posibles de plantear, se procederá a ensayarlos utilizándose los medios materiales actualmente disponibles.

Plagas del campo.

Art. 32. El servicio de plagas del campo comprenderá las denuncias, comprobaciones, campañas y demás trabajos que realicen los Ingenieros de Sección y que se relacionen con las plagas del campo y epizootias, cuando éstas tengan el carácter de generalidad suficiente a comprometer en parte ó en todo los cultivos ó la ganadería.

Art. 33. A los efectos del artículo anterior, los Ingenieros de Sección procederán por su propia iniciativa a denunciar y comprobar cualquiera plaga que dentro de su demarcación se presente, clasificando su naturaleza y dando cuenta a la región del plan más oportuno a contenerla. La región dará inmediatamente cuenta de este servicio a la Dirección general y Junta Consultiva, recabando los auxilios que se consideren necesarios y procediendo en casos de urgencia a concentrar en los puntos infestados el personal y material de que se disponga, previo conocimiento de la Dirección general.

Art. 34. Para la ejecución de estos servicios deberá atenderse el personal a las leyes y reglamentos vigentes para determinadas plagas, sin perjuicio de proponer a la Superioridad inmediata, en cada caso, aquellas medidas que, sin oponerse a lo legislado, puedan tender a hacer más eficaces y rápidas las campañas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1903.

BALANCE de comprobación y saldos en 29 de Febrero de 1904.

Art. 35. Independientemente de las campañas de carácter general á que se refiere el artículo anterior, se procurará redactar en cada Sección un catálogo duplicado donde conste, por plantas cultivadas, los animales y vegetales parasitarios que más afectan á cada cultivo, formando también, á ser posible, colecciones típicas de casos patológicos, colecciones entomológicas y gráficas duplicadas, quedando una de ellas en la Sección y remitiéndose la otra á la Jefatura regional.

Art. 36. Las dudas que para la clasificación patológica de las enfermedades y sus causas puedan ocurrir, se resolverán apelando en primer término al material de la Sección; caso de ser este insuficiente, á la Granja ó Estación que dentro de la región exista, tramitándose este servicio por conducto de la Jefatura de la región, y en los casos en que la clasificación presente verdadera dificultad ó exija investigaciones de carácter delicado, se resolverán por la Estación agronómica y de patología vegetal, que se considerará á este fin como centro superior de investigación en estos asuntos.

Art. 37. Los Ingenieros de Sección remitirán los días 1.º y 15 de cada mes á las Jefaturas un parte donde consten los servicios que se realicen por este concepto. Las Jefaturas, á su vez, remitirán mensualmente á la Junta Consultiva y Dirección general un estado en que se sintetizen estos trabajos dentro de la región.

Servicio administrativo y estadístico.

Art. 38. El servicio administrativo y estadístico de las Secciones comprenderá el despacho de las Secretarías del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, la de la Comisión permanente de Pósitos y demás servicios que se ordenen por los Gobiernos civiles. Todos ellos se resolverán por los Ingenieros de Sección en la forma prevenida por los reglamentos respectivos con anterioridad al Real decreto de 10 de Octubre del pasado año. Igualmente serán funciones administrativas de cada una de las Secciones la formación de nóminas del personal, rendición de cuentas, cobro de libramientos, etc., sin más relación con las Jefaturas de región que la remisión de un parte mensual donde consten los servicios de esta índole realizados.

Art. 39. El servicio de estadísticas periódicas sobre cosechas, precio medio de los productos agrícolas en los mercados, memoria anual, etc., se remitirán en los plazos marcados en las respectivas disposiciones á las Jefaturas de región, cuidando éstas de hacer los resúmenes gráficos que se consideren convenientes á la mejor presentación sintética de estos datos.

Art. 40. Por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio se circularán las modelaciones á que habrán de sujetarse las Regiones, Granjas-Institutos y Secciones para la mejor ejecución de los servicios y presentación analítica y sintética de los resultados que se obtengan.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

(Gaceta del día 5 de Marzo.)

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	103.393 42	31.500 >	71.893 42	>
2	Valores independientes del presupuesto.....	31.500 >	103.393 42	>	71.893 42
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.604 52	2.843 29	761 23	>
7	Presupuesto de 1903.....	818.513 79	916.896 39	>	98.382 60
10	Ingresos.—Cap.º 7.º Ingresos extraordinarios...	24.500 >	4.310 75	20.189 25	>
13	Gastos id. 3.º Obras obligatorias.....	800 13	4.250 >	>	3.449 87
20	Id. id. 11 Obras diversas.....	5.226 24	42.000 >	>	36.773 76
23	Tesoro 2.ª enseñanza.....	42.306 >	42.306 >	>	>
24	Regente de la Escuela práctica.....	500 >	500 >	>	>
25	Depósitos en garantía.....	38.886 >	38.886 >	>	>
26	Depositantes.....	38.886 >	38.886 >	>	>
38	Ampliación.....	67.715 94	107.481 05	>	39.765 11
54	Banco de España «Palencia» c/c.....	75.000 >	60.000 >	15.000 >	>
55	Depositario s/o de existencias en el Banco.....	60.000 >	75.000 >	>	15.000 >
57	Ingresos.—Cap.º 14 Reintegros.....	>	2.492 93	>	2.492 93
67	Gastos id. 9.º Nuevos establecimientos...	>	100.000 >	>	100.000 >
68	Id. id. 13 Resultas.....	>	1.250 >	>	1.250 >
78	Id. id. 8.º Imprevistos.....	9.308 24	11.000 >	>	1.691 76
81	Ingresos id. 6.º Beneficencia.....	12.867 50	8.574 91	4.292 59	>
83	Gastos id. 5.º Instrucción pública.....	18.058 18	18.624 11	>	565 93
85	Resultas de ingresos.....	417.675 37	118.992 77	298.682 60	>
87	Gastos.—Cap.º 2.º Servicios generales.....	15.060 08	20.250 >	>	5.189 92
92	Id. id. 4.º Cargas.....	53.226 11	94.353 55	>	41.127 44
94	Id. id. 1.º Administración provincial.....	92.518 32	103.245 20	>	10.726 88
97	Id. id. 7.º Corrección pública.....	21.520 28	28.873 16	>	7.352 88
99	Id. id. 12 Otros gastos.....	26.890 27	28.652 >	>	1.761 73
100	Cajero de 2.ª enseñanza.....	42.806 >	42.806 >	>	>
101	Contingente de 2.ª enseñanza.....	42.806 >	42.806 >	>	>
102	Gastos.—Cap.º 10 Carreteras.....	49.448 66	79.281 15	>	29.832 49
103	Depositario.....	648.718 70	589.386 10	59.332 60	>
104	Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento.....	458.249 >	404.023 >	54.226 >	>
105	Gastos id. 6.º Beneficencia.....	229.613 65	286.734 62	>	57.120 97
	TOTAL PESETAS.....	3.449.598 40	3.449.598 40	524.377 69	524.377 69
	SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		3.449.598 40		

Palencia 1.º de Marzo de 1904.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Jubete.

Sesión de 4 de Marzo de 1904.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Díez Gómez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE PALENCIA.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en sesión de 29 de Febrero de 1904.

Dar posesión al Vocal Concejal D. Mariano Gallego, nombrado por Real orden de 13 del actual.

Designar para la visita de Escuelas de la Capital durante el mes de Marzo próximo á los Vocales Señores Director del Instituto general y técnico y Sr. Arquitecto provincial.

Pasar á informe de la Inspección el expediente de aumento de sueldo incoado por la Maestra de Villota del Duque D.ª Valentina García.

Quedar enterada de una comunicación de la Junta local de Espinosa de Cerrato dando cuenta de haber ordenado el cierre de la Escuela por haberse desarrollado la enfermedad de sarampión en los niños.

Quedar en suspenso la queja producida por la Junta local de primera enseñanza de Autillo de Campos contra la Maestra de niñas por tener

ésta instruido el expediente de jubilación.

Proponer el sobreseimiento del expediente gubernativo que se le sigue al Maestro de Capillas en vista del informe que por separado ha emitido el Ayuntamiento y el Sr. Alcalde de dicho pueblo.

Dar posesión interinamente á Doña Eusebia Domínguez de una de las Auxiliares de la Escuela práctica de niñas agregada á la Normal de Maestras de la Capital.

Palencia 10 de Marzo de 1904.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Victoriano García de los Ríos de la mina de hulla titulada «La Molinera», núm. 1.018, sita en término municipal de Respanda de la Peña, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el

terreno de las cuatrocientas setenta y dos pertenencias solicitadas.

Palencia 8 de Marzo de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Anuncios particulares

AVISO CONSULAR.

Pongo en conocimiento de los súbditos alemanes de la provincia de Palencia, que desde esta fecha se halla agregada aquélla al distrito consular de Santander.

Santander 24 de Febrero de 1904.—El Cónsul de Alemania, Carlos Hoppe. 6—6

GARBANZOS DE SIEMBRA.

Se venden superiores en Zamora en el almacén de ultramarinos y garbanzos de los Señores Puente y Alonso, procedentes de Regiones españolas donde mejores clases se recolectan, desde el limitado precio de 21 pesetas fanega hasta 50.

Remítense muestras por dichos señores á quienes las pidan. 5

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.